

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Arturo Díaz Maldonado, quien se ostenta como Director del área de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Anexos: a) Original del nombramiento expedido el once de diciembre de dos mil dieciocho, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a favor del promovente como Director de Amparo de la Consejería Jurídica de dicha entidad federativa. b) Original de la toma de protesta del promovente, como Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de once de diciembre de dos mil dieciocho.	1451-SEPJF

Documentales recibidas el tres de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Director del área de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual **exhibe las documentales** que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², 11, párrafo

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 12, fracciones II y 15, fracciones I y IV, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los cuales establecen:

Artículo 12. Las Direcciones de la Consejería tendrán las siguientes atribuciones comunes: [...]

II. Auxiliar al Consejero en la asistencia jurídica al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en todos aquellos asuntos que estos pongan a consideración de la Consejería y que le sean encomendados por el Consejero; [...].

Artículo 15. La Dirección de Amparo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

IV. Representar con las más amplias facultades al Gobernador del Estado, al Secretario General de Gobierno y al Consejero, ante cualquier autoridad administrativa o judicial del ámbito federal.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2020

primero³, y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la solicitud del promovente de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se ordena agregar al expediente, dicha persona cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en el artículo 12⁵ del Acuerdo General Plenario **8/2020 se acuerda favorablemente su petición**, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

Asimismo, se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente electrónico y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto⁸, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 99/2020**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.**
JOG/DAHM

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 14160

[illegible]

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T20:19:51Z / 07/09/2020T15:19:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 3c 7a 19 48 06 d2 0b 92 c1 49 ec e0 d9 ab 83 c1 f4 25 b7 e1 b6 ba d5 69 54 e2 2b 3b 37 b0 d1 32 dc 27 57 c3 23 8f 60 8a 35 a2 3c 3a 7a 50 72 94 54 0d 38 ca 9f 2d f3 b6 28 78 10 53 15 96 9d 33 2d ea db 4d e3 a6 5c 4b e0 e0 ff d7 01 1b 74 a4 0e 09 bd 51 76 42 2f af 24 27 00 de 67 78 7f 0c 2c a9 d1 69 6e 6a 66 01 38 b1 1f 17 8a f0 52 e0 a2 95 89 7c ec 00 2c 08 93 35 3e 05 9f b0 ce 4e 5b 8c 67 aa 69 45 e1 66 68 af a3 39 f9 39 84 4d e7 0e 62 f2 1e e6 d8 ad c6 bc 00 84 5d df 9c a0 1b 36 25 ab 93 d2 2c 7f 7b cb 9e 37 4d 71 63 c6 f5 d1 f5 b0 25 31 52 76 bd 13 0e 4e 5f 02 e7 ed fc 5a e8 a1 e2 25 23 4f be 12 a0 28 7f 5f 36 eb 5f bc b3 97 f5 90 51 fc 29 1b 2c 42 d4 cc b0 97 58 04 41 7e 7a 9c 78 97 cc f4 0e 99 8d 0c b0 ee b9 3f 33 20 1b 8a 11 b4 fd 70 48 fe 94 4f e3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T20:19:52Z / 07/09/2020T15:19:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T20:19:51Z / 07/09/2020T15:19:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3309164			
	Datos estampillados	AF167006C341DC0AC53814FE1C1D2C229B6E85E2			